



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 1142-2026-UNAP
Iquitos, 21 de agosto de 2026

CONSIDERANDO:

Que, el 18 de agosto de 2026, se suscribió el convenio específico de cooperación entre la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, representada por su rector don Rodil Tello Espinoza y el docente César Augusto Grández Ríos;

Que, el convenio tiene como objeto dar cumplimiento al artículo 73 del Estatuto de la UNAP, en donde señala que la UNAP suscribe un convenio con el autor para el reparto de utilidades en función de los aportes entregados para la publicación de libros, por parte de la UNAP;

Que, la suscripción del convenio específico de cooperación es favorable para las partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

Que, estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 25 de octubre de 2021, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 154-2021-CU-UNAP, de 26 de octubre de 2021, que otorga con eficacia anticipada al 01 de octubre de 2021, al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario la facultad de suscribir convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

De conformidad con el literal m) del artículo 10 del Estatuto de la UNAP; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias y el Estatuto, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la suscripción del convenio específico de cooperación entre la **Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP)** y don **César Augusto Grández Ríos**, docente asociado a dedicación exclusiva adscrito a la Facultad de Ciencias Biológicas (FCB), en mérito a los considerandos expuestos en la resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que el convenio que consta de catorce (14) cláusulas forma parte integrante de la resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL



UNAP



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA Y EL DOCENTE INVESTIGADOR CESAR AUGUSTO GRANDEZ RIOS

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación que celebran de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA**, con RUC N° 20180260316, con domicilio legal en la CALLE SAN MARCOS N° 185, Departamento de Loreto-Provincia de Maynas-Distrito de San Juan Bautista, debidamente representada por el señor **RODIL TELLO ESPINOZA**, Rector, identificado con DNI N° 06444169 designado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 011-2021-AU-UNAP, de fecha 07 de octubre de 2021, a quien en adelante se le denominará **"UNAP"**, y de otra parte, **CESAR AUGUSTO GRANDEZ RIOS**, con DNI N° 05295541, con domicilio legal sito en la Calle 16 de Julio # 73, distrito de Belén, provincia de Maynas, departamento de Loreto, a quien en adelante se le denominará **"DOCENTE"**.

Para efectos del presente **Convenio Específico** el **"UNAP"** y el **"DOCENTE"** son denominados de manera conjunta como **LAS PARTES**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

La **UNAP**, Universidad Nacional de la Amazonia Peruana fue creada por Ley 13498, del 14 de enero de 1961. Es persona jurídica de derecho público. Se rige fundamentalmente por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria 30220, su Estatuto y sus Reglamentos

El **DOCENTE**, es una persona natural, docente nombrado Asociado a Dedicación Exclusiva, en la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana, también realiza labores de docente investigador.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS ANTECEDENTES

0.1. Documento S/N de fecha 18 de agosto de 2026, donde el señor César Augusto Grandez Rios, docente nombrado en la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana, solicita auspicio para publicación de libros, denominados: "Planta comestibles y Medicinales de la cuenca baja del Rio Algodón y media del Rio Putumayo".

CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL

- 0.1. Constitución Política del Perú.
- 0.2. Código Civil.
- 0.3. Ley N° 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023.
- 0.4. Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado el Texto Único Ordenado, a través del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 0.5. Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021.AU-UNAP de fecha 04 de Agosto de 2026.





UNAP



CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETIVO

LAS PARTES, suscriben el presente Convenio Específico con el objeto de dar cumplimiento al Artículo 73° del Estatuto de la UNAP, en donde señala que la UNAP suscribe un convenio con el autor para el reparto de utilidades en función de los aportes entregados para la publicación de libros, por parte de la UNAP.

CLÁUSULA QUINTA: DEL COMPROMISO DE LAS PARTES

6.1. De la UNAP

- ❖ Otorgar recursos económicos al DOCENTE, para la publicación de los libros de su autoría, denominados "Planta comestibles y Medicinales de la cuenca baja del Rio Algodón y media del Rio Putumayo", en el marco del Artículo 73° del Estatuto UNAP.

6.2. Del DOCENTE

- ❖ Repartir el 20% de las utilidades generadas por las ventas de los libros denominados "Planta comestibles y Medicinales de la cuenca baja del Rio Algodón y media del Rio Putumayo", de la autoría del DOCENTE, en favor de la UNAP, en el marco del Artículo 73° del Estatuto UNAP.
- ❖ Presentar a la UNAP, un reporte trimestral de las ventas originadas de la publicación de los libros denominados "El Perú visto desde la Amazonía" y "Loreto en el siglo XXI", de la autoría del DOCENTE.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN

Las coordinaciones para la ejecución del presente Convenio Específico se realizarán a través del DOCENTE y el Vicerrectorado de Investigación – VRINV de la UNAP.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio Específico tendrá una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción. La vigencia puede ampliarse mediante Adenda, solicitada con un plazo no menos a treinta (30) días calendario anterior a la fecha de vencimiento. De no existir solicitud de renovación de convenio por ninguna de **LAS PARTES** se dará por concluida.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La información que intercambien **LAS PARTES**, en la implementación del presente Convenio Específico, es propiedad de la **PORTE** que le proporciona, debiendo respetarse en todo momento los derechos de propiedad intelectual.



UNAP



CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente convenio se resolverá:

- a) Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios.
- b) Por decisión unilateral, comunicando en forma escrita su intención con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios.
- c) Por incumplimiento de una de **LAS PARTES** a los compromisos derivados del presente Convenio.

La resolución del convenio no liberará a **LAS PARTES**, de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de los mismos, ni de las actividades iniciadas o que se estuvieran desarrollando.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES O AMPLIACIONES

Lo que no estuviese expresamente previsto, así como las modificaciones o ampliaciones al presente Convenio, se acordarán de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, mediante la suscripción de **ADENDAS**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LAS COMUNICACIONES

Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que **LAS PARTES** deban dirigir en virtud de este Convenio, se efectuarán por escrito a la dirección señalada en la parte introductoria del presente Convenio y/o por correo electrónico de los coordinadores.

Cualquier modificación de los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio, deberá ser notificada por escrito oportunamente a la otra **PORTE** para la modificación y suscripción mediante **ADENDA**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DEL FINANCIAMIENTO

La **UNAP** proporcionará el financiamiento para el cumplimiento de sus compromisos asumidos, que constan en el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Convenio Específico se suscribe sobre la base del principio de la buena fe, razón por lo cual **LAS PARTES** convienen que, en caso de producirse alguna controversia entre ellas, relacionada con la interpretación, ejecución, o eventual incumplimiento de este Convenio, se comunicará por escrito a la otra **PORTE** y se resolverá por vía de negociación directa.



UNAP



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y DE LA CONFORMIDAD.

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, será solucionado o aclarado vía el procedimiento directo de los representantes designados por **LAS PARTES** intervinientes, teniendo en cuenta para ello las reglas de la buena fe y la común intención de **LAS PARTES**.

LAS PARTES declaran estar de acuerdo en cada una de las cláusulas del presente Convenio Específico, en fe del cual lo suscriben en tres (03) ejemplares a los 18 días del mes de Agosto del 2026.

Por **UNAP**:



Dr. RODIL TELLO ESPINOZA
RECTOR
DNI N° 06444169

Por el **DOCENTE**:

Blgo. CESAR AUGUSTO GRANDEZ RIOS MSc.
Docente
DNI N° 05295541